

Habana, 18 de Febrero de 1905.

Sr. Ministro:-

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota No. 618 de 1º del corriente, en la cual, cumpliendo instrucciones de su Gobierno se sirve vuestra Excelencia llamar mi atencion sobre la Circular No. 320 expedida por la Seccion de Aduanas de la Secretaria de Hacienda, revocando la No. 308 del mismo Departamento; manifestándome al mismo tiempo que la mencionada Circular No. 320 por cuanto anula los beneficios concedidos por la Orden Militar No. 74 de 1901 a los fabricantes americanos de géneros de algodón, infringe el Artículo IV del Tratado Permanente; exponiendo algunas consideraciones sobre la desigualdad de las ventajas que han obtenido hasta ahora Cuba y los Estados Unidos por el Tratado de Reciprocidad; transcribiéndome la opinion del Ho-

bierno Americano respecto de este particular e indicándome la necesidad en que está el Gobierno de Cuba de aceptar ~~las~~ ^{efectiva} medidas que aseguren al comercio americano la ventaja en el ~~mercado cubano sobre terceros países como medio de asegurar~~ la vigencia del Tratado, que ha sido tan beneficioso para Cuba, el mayor espacio de tiempo posible; y solicitando por ultimo que interponga mis buenos oficios para lograr la revocacion de la referida Circular 32^o que estima tan desfavorable para los intereses americanos como favorable para sus competidores comerciales en este mercado.

El Gobierno de Cuba acogerá siempre con agrado las indicaciones del Gobierno de los Estados Unidos que tiendan a ensanchar las relaciones comerciales entre ambos países, y está dispuesto a modificar cualquier resolucion o medida dictada por las autoridades administrativas que pudiera afectar al comercio americano, disminuyendo o anulando los beneficios que por el Tratado de Reciprocidad se le conceden o las ventajas adquiridas en nuestro mercado. Pero no puede de ninguna suerte, asentir a la demanda formulada por Vuestra Excelencia, en cuanto se funda en el Artículo IV del Tratado Permanente de 22 de Mayo de 19^o3, porque estima que no es procedente que se invoque en el presente caso esta estipulacion. La Orden No/ 74 de 1901 contiene varias modifica-

A Su Excelencia

El Sr. Herbert G. Squiers,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de los Estados Unidos de America.

ciones que se introdujeron en los Aranceles de Aduanas de Cuba, y desde su publicacion forma parte de los mismos. La Circular No. 208 de 8 de Noviembre de 1904 de la Secretaria de Hacienda contiene una interpretacion de la partida 114 del Arancel de Aduanas, tal como fué modificado por la Orden No. 74; la Circular No. 320 de 19 de Diciembre próximo pasado de la propia Secretaria es una limitacion de la 308; ambas Circulares son, como lo indican sus fechas, disposiciones de un funcionario de Cuba.

El Articulo IV del Tratado Permanente determina que: "todos los actos realizados por los Estados Unidos en Cuba durante su ocupacion militar seran ratificados y tenidos por válidos y todos los derechos legalmente adquiridos a virtud de aquellos, serán mantenidos y protegidos". Falta pues la condicion esencial para considerar que la Circular No. 320 infringe la estipulacion transcripta del Tratado Permanente; porque lo que modifica no es un acto de los Estados Unidos, sino otra Circular, la No. 308 dictada por el mismo funcionario, por el Sub-Secretario

las autoridades competentes para hacerlo sin mas limitacion que la que establece el Articulo XII de la Constitucion de la Republica, o sea, la de no darles efecto retroactivo.

Ahora bien: del examen de documentos que han sido remitidos a este Departamento por el de Hacienda, referentes a despachos de tejidos importados en Cuba en la época de la Intervencion Americana, se ha comprobado que durante ese periodo no se exigia por los funcionarios de Aduanas para aforarlos por la partida 114, tal como quedó modificada por la Orden 74 de 1901, que el ancho de los tejidos a que se refiere aquella partida fuera el de su fabricacion en el telar, con sus dos bordes acabados, sino que aplicaban sus beneficios a todos los tejidos lisos y llanos, perchados o no, que pesando ocho o mas kilos no excedieran de 65 centímetros de ancho, aún cuando una de sus orillas fuese imperfecta o apareciese cortada; entendiéndose por ancho del tejido, no sólo el que lo constituye cuando se fabrica en el telar sino la medida contraria a la longitud con que el tejido era presentado para el despacho.

A partir de la publicacion de la Circular 308 fué cuando cesó de aplicarse los beneficios ^{reunidos las condiciones exigidas} del segundo párrafo de la partida 114 a los tejidos que reuniendo las condiciones referidas no se presentasen al despacho con sus dos orillas originales, tal como salen del telar; aforando por la partida 115 los de esa clase que se presentaran con un borde cortado

o imperfecto. Con este criterio quedaron excluidas de la partida 114 y clasificadas por otras partidas, según procediera, una clase de telas de fabricacion europea denominadas "Splits" que son unos géneros divididos por el centro de su ancho y fabricados a la vez en un solo telar.

Esto dió ocasión a que el comercio de importacion representado individualmente por comerciantes de reconocida reputacion e importancia de la Habana oficialmente por el Centro General de Comerciantes e Industriales de Cuba, llama se la atencion sobre los enormes perjuicios que se le causaban con un cambio tan radical en una clasificacion que venia admitiendose desde que empezaron a fabricarse los "Splits" hacia mas de veinte años; y declarando ante la Secretaria de Hacienda que el adelanto de la industria y la práctica de muchos años habia establecido ^{de} que se consideran ^{para} los "Splits" como si tuvieran dos orillas acabadas toda vez que los hilos de uno de sus bordes, por la forma en que se construyen, se estiman por el comercio en general como si fuese una orilla verdadera /-

En vista de lo justificado de esta reclamacion y comprobado por los informes de antiguos empleados de la Aduana de la Habana y por documentos que se han tenido a la vista que durante el periodo de la Intervencion americana se clasificaron siempre por la partida 114 los denominados "Splits" sin fijarse en los bordes u orillas más o menos acabadas

de los mismos, el Dr. Subsecretario dictó la Circular N° 32^o de fecha 19 de Diciembre, aclaratoria de la 3^o8, exceptuando de la anterior exclusion a los "Splits" en consideracion a que presentan de una manera determinada, sin lugar a duda, su dimension transversal, lo que ^{hace} justifica la procedencia de su aforo por la partida 114 si su peso corresponde al que fija la Orden No. 74. Por estas razones estima mi colega el Dr. Secretario ^{de Hacienda} ~~de Hacienda~~ ^{que} No es pues la Circular No 32^o la que ha venido a privar a los comerciantes americanos de tejidos de algodón de las ventajas que les concede el Convenio de Reciprocidad ni de ninguna de las que gozaban durante la ocupacion americana. En todo caso lo sería la 3^o8 que impide que se aforren por la partida 114, algunos con los bordes ^{cortados} tejidos de procedencia americana, que hasta esa fecha venian importándose y de los cuales existen muestras en la Secretaria de Hacienda.

Por otra parte; refiriendome a las manifestaciones de vuestra Excelencia sobre el Tratado de Reciprocidad he de expresarle, que es el mayor deseo del Gobierno ^{de Cuba} que ambos paises obtengan del convenio las ventajas que se prometieron al celebrarlo, como medio de asegurar por el mayor tiempo posible la vigencia de un pacto que hasta ahora ha resultado tan beneficioso para Cuba. Pero no se le oculta y sobre ello llamo la atencion de Vuestra Excelencia que si el comercio de los Estados Unidos no ha alcanzado todo el provecho que

esperaba del convenio, débese en primer lugar a que los productores americanos no han trabajado con eficacia el mercado cubano estudiando sus necesidades y adaptandose a su gusto y sobre todo modificando sus sistemas de ventas de acuerdo con la costumbre de la plaza; lo que resulta evidenciado, si se observa que no obstante las rebajas arancelarias de un 20 hasta un 40 por ciento, que disfrutaban las procedencias americanas sobre las similares de otros paises a su importacion en Cuba, el aumento del comercio de los Estados Unidos con este pais haya sido menor que el que han alcanzado otros que tienen que luchar con esa considerable ventaja. -Es este un hecho muy significativo, si se tiene en cuenta, además, que esos tipos preferenciales ^{tales} están concedidos sobre un arancel que no fué elaborado con espíritu hostil al comercio americano.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a vuestra Excelencia el testimonio de mi más elevada y distinguida consideracion.

C. S. Ortún
 Secretario.

